

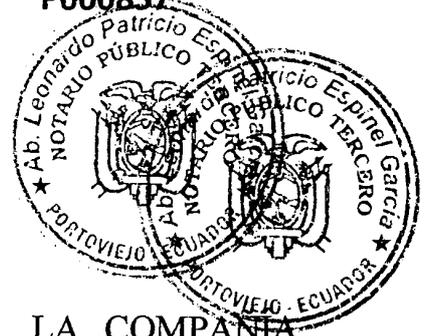
2014

13

01

03

P000857



NUMERO: (857)

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA CONSTRUCTORA ALCIVAR & ASOCIADOS S. A. ALCICONSTRUC.-

CUANTIA: USD. \$ 800.00

En la Ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Viernes cuatro (4) del mes de Abril del año dos mil catorce, ante mí, **ABOGADO LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA**, Notario Público Tercero del Cantón Portoviejo, comparecen de forma libre y voluntaria y por sus propios derechos los señores, Odontólogo Hugo Eduardo Alcívar Cedeño, soltero, y la señora Johanna Magdalena Mejía Macías, casada, ambos de nacionalidad ecuatorianos; domiciliados en esta Ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, empresarios privados, a quienes de conocer doy fe. Bien enterados del objeto y resultado de esta Escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentaron la minuta del tenor siguiente. **Señor Notario:** Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una que contenga el Contrato de Sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: **PRIMERA: Intervinientes.-**

DOY FE: Que esta copia es igual a su original.

04 ABR 2014

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

Comparecen los señores, Odontólogo Hugo Eduardo Alcívar García, soltero, y la señora Johanna Magdalena Mejía Macías, casada, ambos de nacionalidad ecuatorianos; domiciliados en esta Ciudad y Cantón de Portoviejo, Provincia de Manabí.



SEGUNDA: Declaración de Voluntad.- Los Comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales o industrias con la finalidad de constituir una Compañía Anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vincula esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.-

TITULO PRIMERO CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.-

DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Nombre.- La

Compañía Anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina CONSTRUCTORA ALCIVAR & ASOCIADOS S. A. ALCICONSTRUC.-

ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.-

El objeto social de la compañía se concreta en las siguientes actividades: A.- Se dedicará a la construcción, diseño, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras civiles, arquitectónicas y urbanísticas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos y demás obras de ingeniería; a la construcción, instalación, mantenimiento, estudio y fiscalización de obras de ingeniería de vialidad, hidráulicas,

DOY FE: Que esta copia es igual a su original.

04 ABR 2014

Leonardo Patricio Espinel García
Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO TERCERO PORTOVIEJO

electromecánicas, metalmecánicas, de redes telefónicas, telecomunicaciones, y eléctricas, excepto la generación de energía eléctrica; efectuar proyectos de desarrollo en zonas urbanas o rurales, su realización y fiscalización, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas o semipúblicas, decoración de interiores y exteriores. **B.-** Proporcionar todo tipo de asesoría y consultoría, formulación de proyectos, planificación, estudios económicos, estudios de impacto ambiental; estudios contables financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos, efectuando tareas relacionadas con técnicas de contabilidad, auditoría y otros; diseño, gestión, control, administración, seguimiento, auditoría, y evaluación de proyectos industriales, financieros ambientales, sociales, educativos, empresariales, o de inversión, públicos o privados, especialmente en el campo: gerencial, administrativo, productivo, comercial, operativo, financiero, informático, contable, recursos humanos, agrícola, ecológico, y comunicacional; realizar peritajes de activos; diseño de software y redes informáticas para empresas públicas y privadas; podrá brindar servicios de todo tipo de capacitación; proporcionar servicios técnicos y especiales en instalación, mantenimiento y reparación de equipos, electrónicos y de telecomunicaciones, manipulación, equipos de refrigeración, congelación y equipos de control de procesos industriales. **C.-** La actividad inmobiliaria en general, compra, venta, construcción, mantenimiento, arrendamiento, anticresis, administración, permuta, corretaje, y agenciamiento de bienes inmuebles, tanto urbanos como rurales, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización, inmobiliaria de terceros. **D.-** El alquiler de equipo caminero, de construcción y vehículos livianos sin chofer.- **E.-** La explotación en todas sus fases de minas, canteras, y yacimientos.- **F.-**

**DOY FE: Que esta copia
es igual a su original.**

04 ABR 2014

Leonardo Patricio Espinel García
Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO PORTOVIEJO

Leonardo Patricio Espinel García
Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

El servicio público de barrido y limpieza de vías y carreteras.- **C.-** La promoción y asesoría de negocios mediante diseños gráficos computarizados, señalética vial, instalación de vallas publicitarias, murales, pancartas y trípticos.- **H.-** Además a la empresa le será permitido importar, exportar, comprar, vender al por mayor y menor, distribuir, arrendar, instalar, dar mantenimiento y reparar toda clase de equipos y demás bienes a saber: Máquinas y maquinaria para la industria y la agricultura; Equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones; toda clase de aparatos y suministros eléctricos incluyendo electrodomésticos y computadoras; teléfonos celulares, repuestos, accesorios y todas sus actividades conexas; toda clase de artículos de ferretería, y equipos especiales contra incendio, suministros para bombeo; equipos de seguridad tanto para vehículos, personas, domicilio, empresas, negocios, e industrias; artículos de deporte y atletismo; equipos muebles e instrumentos médicos, quirúrgicos, dental y de laboratorio, productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama industrial, agrícola, veterinaria, humana; productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal; productos de consumo masivo, incluyendo confitería, lácteos y sus derivados, cárnicos, embutidos y otros: artículos para la higiene personal y de limpieza en general, fotocopiadoras, impresoras, tintas, y accesorios: equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas; productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; prendas de vestir, calzado fibras, tejidos, hilados y las materias primas que la componen, así como todas las actividades conexas; artículos y bienes para la actividad metalmeccánica; joyas, oro, piedras preciosas, semijoyas y artículos conexos; productos de cuero, telas y otros materiales similares; toda clase de pieles; materiales de ferretería; muebles de oficina y de vivienda; todos los tipos de productos derivados del petróleo, tales como benzina, gasolina, diesel, gas,

**DOY FE: Que esta copia
es igual a su original.**

04 ABR 2014

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO TERCERO PORTO VIEJO

kerosén, asfalta, insumos para la actividad petrolera y conexa, incluyendo equipos, materiales, instrumentos, repuestos, partes y accesorios; equipos pesados y camineros; toda clase de vehículos automotores, sus repuestos y accesorios y lubricantes, así como para vehículos y/o herramientas para taller mecánico y para taller de lubricadoras; embarcaciones mayores y menores; tractores, motocicletas, motores nuevos y usados, equipos, accesorios, instrumentos y partes; maquinaria liviana y pesada para la construcción, equipos y suministros para climatización y refrigeración.- Para cumplir su objeto social, la compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales.- **ARTICULO TERCERO: Domicilio.** El domicilio principal de la Compañía se lo fija en la Ciudad y Cantón de Portoviejo, de la Provincia de Manabí, República del Ecuador. Sin embargo la Compañía podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro o fuera del país, por la resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO: Plazo de duración.**- El plazo de duración de esta compañía será de treinta (30) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: Del capital social.**- El capital social de esta Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES (\$800,00)**, dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- **ARTICULO SEXTO.- Título de Acciones.**- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero-cero-cero uno al ochocientos inclusive,

DOY FE: Que esta copia es igual a su original.

04 ABR 2014

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO TERCERO PORTOVIEJO

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en la Ley De Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.

ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o disminución de capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden. **ARTICULO OCTAVO: Voto.-** En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos. **ARTICULO NOVENO: Destrucción o pérdida de título.-** En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO: Representación de Accionistas.-** Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple cartapoder dirigida al Gerente General cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas. **ARTICULO UNDECIMO: Certificados Provisionales** ~~de~~ ^{esta} ~~los~~ ^{CO} ~~que~~ ^{la} ~~se~~ ^{se} ~~obligatoriamente~~ ^{darán} ~~se~~ ^{es} ~~igual~~ ^{igual} ~~a~~ ^a ~~su~~ ^{su} ~~original.~~ ^{original.}

04 ABR 2014

Ab. Leonardo Patricio Espinosa
NOTARIO TERCERO PÓRTO RICO

certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones; cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan adquirirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley de Compañías y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades.

TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO

DUODECIMO: Organismos y Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- **CAPITULO TERCERO:**

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO

DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta. **ARTICULO**

DECIMO CUARTO: Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente con ocho días de

DOY FE: Que esta copia es igual a su original.

04 ABR 2014

Leonardo Patricio Espinel Garcia

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO TERCERO PORTOVIEJO

Leonardo Patricio Espinel Garcia

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión. Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.

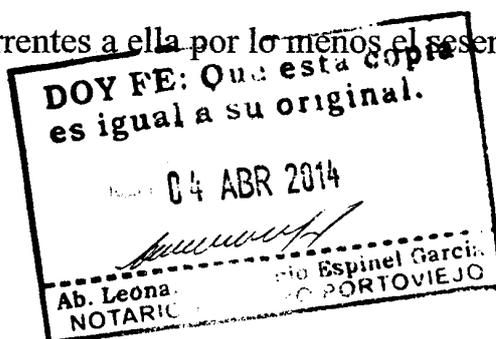
ARTICULO DECIMO QUINTO: Convocatoria a la Junta General

Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente. **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y

Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por



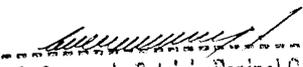


ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de la Junta General para que tenga validez será tomada por la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores. y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.-** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **b) Causas de nulidad.-** La falta de la convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas asuntos que no estén previstos en la convocatoria o sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones que se hayan tomado en ella; y, c) Juntas Universales.- Serán validas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.-** De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas

**DOY FE: Que esta copia
es igual a su original.**

04 ABR 2014


Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO TERCERO PORTOVIEJO


Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.-

Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente.- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere presentado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución da la compañía ante el vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, n) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- **CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.**

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Condiciones.- El Presidente de la

DOY FE: Que esta copia
es igual a su original.

04 ABR 2014

Ab. Leonardo Patricio Espino Jarcia
NOTARIO TERCERO PORTOVIJEJO

compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO (5) AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de



Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.-

CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Representación Legal.-

El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por lo que dispone la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Condiciones.-

El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO (5) AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el

Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se

DOY FE: Que esta copia es igual a su original.
04 ABR 2014
Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO PORTOVIEJO

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo; **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Atribuciones y deberes del Gerente General.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales,

**DOY FE: Que esta copia
es igual a su original.**

04 ABR 2014

Ab. Leonardo Patricio Espine Garcia
NOTARIO TERCERO PORTOVIEJO



municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; ñ) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; y, o) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- **TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la Compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las

DOY FE: Que esta copia es igual a su original.
 04 ABR 2014
 Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
 NOTARIO TERCERO PORTOVIEJO

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
 NOTARIO PÚBLICO TERCERO
 Portoviejo - Ecuador

demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. **TITULO CUARTO: CAPITULO**

SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO

VIGESIMO NOVENO: Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en

cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario.

ARTICULO TRIGESIMO: REPARTO DE UTILIDADES.- El

reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que

los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será

obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor

del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta

completar el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también

un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION ANTICIPADA.-

La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales

de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General

de Accionistas, en consideración al capital social pagado concurrente a la

sesión. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Liquidadores.-** Mientras

la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que

deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien

estuviese desempeñando la Gerencia General. **ARTICULO TRIGESIMO**

TERCERO: Prorrogação de funciones.- Hasta tanto la Junta General de

Accionistas no designe el funcionario **es igual a los funcionarios que** deban

DOY FE: Que esta copia es igual a la original

04 ABR 2014

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO TERCERO PORTOVIEJO

reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías.

CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Suscripción de Acciones y pago del capital social.- Cuadro de suscripción de Acciones.

a) Los accionistas manifiestan que el capital con el que se constituye la compañía se haya suscrito íntegramente y pagado en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO ACCIONES
Hugo Alcívar Cedeño	480	120	360	480
Johanna Mejía Macías	320	80	240	320
	800	200	600	800

El capital adeudado por los accionistas será cubierto en el plazo de dos años, los que se contarán a partir de la inscripción de esta escritura que corresponde

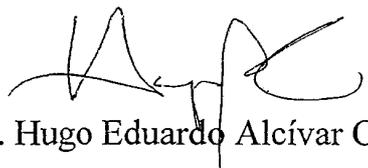
contrato de constitución, en el Registro Mercantil correspondiente. Los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías vigente para efectos de la integración del capital. El aporte en numerario consta en el certificado de la Cuenta Especial de Integración de Capital que para el efecto se ha abierto en una entidad bancaria de esta localidad. **QUINTA.- Documentos**

DOY FE: Que esta copia es igual a su original.
04 ABR 2014
Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

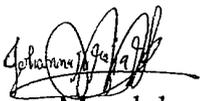
Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



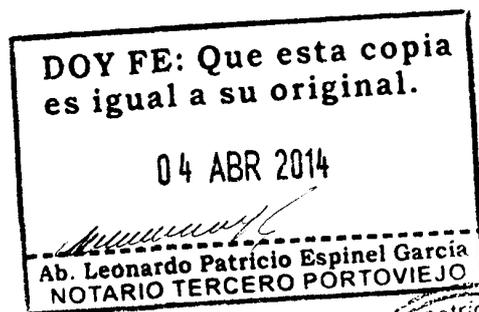
habilitantes.- Constan como documentos habilitantes el comprobante de depósito de la Cuenta de Integración de Capital, copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías y documentos personales de los accionistas. SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social con el que se constituye la empresa. Agregue usted señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Abogado Eberth Castro Rivadeneira; Matrícula número mil novecientos ochenta y siete, Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura, íntegramente por mí, el Notario, a los comparecientes, aquellos se afirman y se ratifican en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario Público.-



Od. Hugo Eduardo Alcívar Cedeño
C.C.1312142829



Johanna Magdalena Mejía Macías
C.C.1309819777



Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7610425
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CASTRO RIVADENEIRA EBERTH FRANKLIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/03/2014 17:27:11

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- CONSTRUCTORA ALCIVAR & ASOCIADOS S.A. ALCICONSTRUC
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/04/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

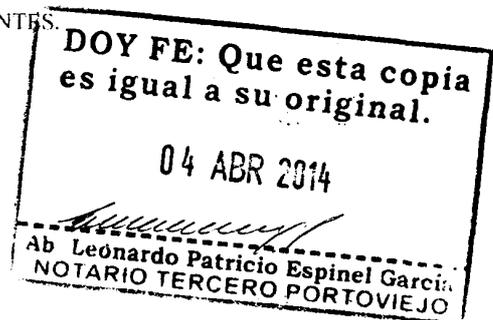
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO



Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA PRIMERA NUMERO DE ONCE FOJAS, QUE SELLO, SIGNO, FIRMO Y CERTIFICO QUE SON IGUALES A SUS ORIGINALES EN SUS ANVERSOS Y REVERSOS, QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO

Leonardo Patricio Espinel Garcia
Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR



DOY FE: Que esta copia es igual a su original.

04 ABR 2014

Leonardo Patricio Espinel Garcia

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO TERCERO PORTOVIEJO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC-IRP-14- 195**

Dr. Vicente Cárdenas Macías
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del Cantón PORTOVIEJO el **04/Abril/2014**, que contienen la constitución de la compañía **CONSTRUCTORA ALCIVAR & ASOCIADOS S.A. ALCICONSTRUC**.

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRP-2014-123 de 10/Abril/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-DNTH-2014-084 de 7 de abril de 2014;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CONSTRUCTORA ALCIVAR & ASOCIADOS S.A. ALCICONSTRUC** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

11 ABR 2014

Dr. Vicente Cárdenas Macías
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO SUBROGANTE

Exp. Reserva 7610425
Nro. Trámite 4.2014.119
JCM/

RAZON: DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC-IRP-14-195 DICTADA POR EL SEÑOR DOCTOR VICENTE CARDENAS MACIAS, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO SUBROGANTE, CON FECHA ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA ALCIVAR & ASOCIADOS S.A ALCICONSTRUC. DE LO QUE RESUELVE EN EL ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA ALCIVAR & ASOCIADOS S.A ALCICONSTRUC. EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA, TAL COMO LO DISPONE EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL a) DE LA PRESENTE RESOLUCION. PORTOVIEJO, 14 DE ABRIL DEL AÑO 2014.



Leonardo Patricio Espinel Garcia

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

8	159	VACA	HOLSTEIN- GIR	NEGRA- BLANCO BAYA	H
9	165	VACA	HOLSTEIN- GIR	NEGRA- BLANCO	H
10	138	VACA	BROWN SWISS- HOLSTEIN	NEGRA- CENIZA	H
11	186	VACA	HOLSTEIN - BRAHMAN	NEGRO -BLANCO BAYA	H
12	176	VACONA	BROWN SWISS	CENIZA	H
13	178	VACONA	HOLSTEIN - BRAHMAN	NEGRO -BLANCA	H
14	198	VACONA	BRAHMAN- BROWN SWISS	CENIZA-BLANCA. ROJA	H
15	139	VACONA	BRAHMAN- JERSEY	AMARILLO	H
16	193	VACONA	HOLSTEIN-BRAHMAN	OSCA-BLANCA	H
17	135	VACONA	BROWN SWISS- BRAHMAN	CENIZA	H
18	200	VACONA	HOLSTEIN-GIR	CENIZA- BL ANCA	H
19	170	VACONA	BRAHMAN- HOLSTEIN	ROJO-OSCA	H
20	151	VACONA	BROWN SWISS -BRAHMAN	NEGRO- BLANCA ENCERADA	H
21	185	VACONA	BRAHMAN	BLANCA	H
22	177	VACONA	JERSEY-HOLSTEIN	CENIZA	H
23	192	VACONILLA	JERSEY-BROWN SWISS	CENIZO- CLARO	H
24	171	VACONILLA	BROWN SWISS-BRAHMAN	BLANCA ENCERADA.	H
25	174	VACONILLA	JERSEY- HOLSTEIN	NEGRA HOSCO	H
26	180	VACONILLA	JERSEY- BROWN SWISS	CENIZO-CLARO	H
27	141	VACONILLA	HOLSTEIN -JERSEY	ROJO- BLANCA.	H
28	156	VACONILLA	BROWN SWISS-HOLSTEIN	ENCERADA	H
29	216	TORETE	JERSEY-HOLSTEIN	NEGRO OSCO	M
30	199	TORETE	BRAHMAN- HOLSTEIN	NEGRO- BLANCO	M
31	221	TORETE	JERSEY- HOLSTEIN	NEGRO OSCO	M
32	201	TORETE	JERSEY-HOLSTEIN	NEGRO	M
33	161	TORETE	HOLSTEIN-JERSEY	NEGRO	M
34	168	TORETE	HOLSTEIN-BRAHMAN	BLANCO- CENIZO	M
35	125	TORETE	HOLSTEIN -BROWN SWISS	NEGRO -BLANCO	M
36	219	TORETE	JERSEY- BRAHMAN	AMARILLO	M
37	233	TORETE	GIR -BROWN SWISS	HOSCO NEGRO	M
38	235	TORETE	HOLSTEIN -JERSEY	NEGRO BLAN.	M
39	184	TORETE	BRAHMAN- HOLSTEIN.	NEGRO.. BLACO BAYO	M

animales estarán disponibles para ser observados a partir de la fecha de esta publicación en el lugar del remate desde las 16:00 hasta las 18:00.

Ing. Vicente Véliz Briones
RECTOR

P/38754

SUBROGANTE

P/ 38752

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
CONSTRUCTORA ALCIVAR & ASOCIADOS
S.A. ALCICONSTRUC.

La compañía CONSTRUCTORA ALCIVAR & ASOCIADOS S.A. ALCICONSTRUC se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón PORTOVIEJO, el 04/04/2014, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC-IRP-14- 195

- 1.- DOMICILIO: Cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABI.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: SE DEDICARÁ A LA CONSTRUCCIÓN, DISEÑO, PLANIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE OBRAS CIVILES, ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS...

Portoviejo, 11 ABR 2014

Dr. Vicente Cárdenas Macías
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO
SUBROGANTE

P/ 38752

Registro Mercantil de Portoviejo



TRÁMITE NÚMERO: 1091

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	710
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	70
RÉGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1312142829	ALCIVAR CEDEÑO HUGO EDUARDO	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero
1309819777	MEJIA MACIAS JOHANNA MAGDALENA	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	04/04/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRP-14-195
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. VICENTE CARDENAS MACIAS
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUCTORA ALCIVAR & ASOCIADOS S.A. ALCICONSTRUC
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

Página 1 de 2
B. Adolfo Esquivel V.
REGISTRADOR MERCANTIL
Nº 24122
IMP. PCM. 02

Registro Mercantil de Portoviejo

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014

Adolfo Esquierdo V.
Ab. Adolfo Esquierdo V.

BOLIVAR
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CORDOVA. EDIF BANCO LA

